

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE COTREM EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y DEMÁS NORMAS QUE RIGEN EL SECTOR COOPERATIVO Y

En Acta Ordinaria No. 579 del Consejo de Administración del 30 de noviembre de 2023

Por la cual se modifica el **REGLAMENTO DE CREDITO** de **COTREM**, dando alcance a la normatividad legal vigente emitida por la Supersolidaria en la Circular Externa 22 del 28 de diciembre de 2020, mediante la cual se expidió la Circular Contable y Financiera, específicamente se rige por lo establecido en su Capítulo II del Título IV; El Consejo de Administración de COTREM en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y demás normas que rigen el sector cooperativo y,

CONSIDERANDO

- a) Que en el artículo 6 del literal b) de los estatutos que rigen a COTREM, la cooperativa tiene como uno de sus objetos sociales otorgar créditos a los asociados de la cooperativa a efecto de satisfacer sus necesidades procurando el bienestar económico y social de estos sus familias.
- b) Que en el artículo 7 de los estatutos que rigen a COTREM, establece que cada sección tendrá un reglamento el cual debe ser aprobado por el consejo de administración, en el que se detallaran las funciones, normas, procedimientos y en general todo aquello que se considere necesario para el buen funcionamiento de cada sección.
- c) Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley 79 de 1988 las atribuciones del consejo de administración serán las necesarias para la realización del objeto social y esto en concordancia con el artículo 80 de los estatutos que rigen a COTREM, establece que es función del este órgano:
- Fijar las políticas de la cooperativa de acuerdo a los estatutos y las decisiones de la Asamblea General,
- Aprobar todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la cooperativa,
- Fijar periódicamente las tasas de interés, plazos y condiciones para los créditos e inversiones de la entidad
- d) Que es prioritario actualizar el reglamento de crédito, en armonía con las normas legales vigentes y con las necesidades del mercado.
- e) Que es necesario establecer políticas y procesos adecuados para la prevención del riesgo crediticio en la colocación de la cartera, a efecto de que la cooperativa y sus asociados tengan confianza en que el activo de la entidad tiene buena gestión por parte de los administradores, el representante, sus trabajadores y el órgano de control de COTREM.

Aprobado por: Consejo de Administración Página 1 de 20

COTREM COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA ELECTRIFICADORA DEL META

REGLAMENTO DE CREDITO RE-GA-01 30-11-2023-09

- f) Que es necesario agilizar el servicio de crédito, a efecto de poder atender de manera oportuna las solicitudes de crédito a los asociados.
- g) Que el servicio de crédito de la cooperativa debe cumplir los objetivos básicos señalados en los estatutos.

RESUELVE

Modificar las normas mínimas para regular los servicios de crédito de la Cooperativa, dentro de las disposiciones normativas, estatutarias y conforme a los recursos de dinero disponibles.

Para cumplir con lo anterior se adopta el siguiente reglamento para la SECCION DE CREDITO.

CAPITULO I POLITICAS GENERALES DE CRÉDITO

ADMINISTRACION

ARTICULO 1. La administración del crédito estará conformada por la gerencia, el comité de riesgo de crédito y el consejo de administración

ARTICULO 2. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CREDITO. El comité de crédito estará conformado así:

- Por dos integrantes del consejo de administración, pueden ser principal o suplente, uno de ellos quienes lo presidirán
- Por un asociado hábil, el cual ejercerá como secretario.
- Se designará un suplente el cual podrá ser un miembro del consejo de administración o el Gerente de la cooperativa, este reemplazará en caso de ausencia temporal a alguno de los miembros del comité que por alguna razón no pueda asistir a una reunión del comité.

PARAGRAFO 1: Se entiende por asociado hábil para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos y los reglamentos internos de COTREM

ARTICULO 3. CARGOS INTEGRANTES. El comité de crédito en orden de jerarquía será presidido por uno de los integrantes del consejo de administración quien ejercerá como presidente, un secretario, quien será el asociado hábil, quien designe el consejo y el responsable de la gestión del crédito, y un suplente el cual reemplazará a un miembro principal en caso de ausencia temporal de este.

Aprobado por: Consejo de Administración Página 2 de 20

COTREM COOPRATIVA DE TRABAJADORS Y PENSIONADOS DE LA ELÉCTRISCADORA DEL META

REGLAMENTO DE CREDITO RE-GA-01 30-11-2023-09

ARTÍCULO 4. REUNIONES. Las reuniones del Comité de Crédito tendrán el carácter de ordinarias y por lo menos una vez al mes, dentro de los primeros diez (10) días calendario, siempre y cuando haya disponibilidad de Tesorería, será potestad del presidente del comité convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias.

Extraordinariamente se reunirá cuantas veces sea necesario, para la aprobación de créditos u otros temas relevantes para este órgano.

A las deliberaciones del Comité de Crédito podrá asistir como invitado el Gerente con voz, pero sin voto.

PARAGRAFO: El consejo de Administración, el gerente o el revisor fiscal tienen la potestad de citar a reunión extraordinaria del comité.

ARTÍCULO 5. QUORUM. La asistencia de la mitad más uno de los integrantes del comité, permiten que las decisiones tomadas sean válidas

ARTÍCULO 6. DIMITENCIA. La no asistencia de un miembro del comité a tres (3) reuniones continuas o discontinuas sin justa causa, en un periodo de un año, dará lugar a que el Consejo de Administración nombre su reemplazo.

ARTÍCULO 7. ACTAS. El comité de crédito redactará y elaborará las respectivas actas de cada reunión en forma consecutiva las cuales firmaran el presidente y secretario del comité, y enviará al consejo de Administración con periodicidad mensual un informe recogiendo la información general de los créditos otorgados y su estado actual, el deterioro de la cartera de crédito, las recomendaciones, comentarios y análisis de crédito en la entidad.

ARTÍCULO 8. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Es deber de los deudores actualizar anualmente en COTREM la información de sus datos (dirección, teléfonos, referencias, información financiera etc.), este proceso se alineara con la actualización de datos para el SARLAFT; el Comité de crédito podrá cuando lo considere pertinente verificar la capacidad de pago que sea mayor o igual al 75% según el análisis de crédito realizado por el funcionario encargado de realizar el análisis de crédito y la solvencia a los deudores, y para ello podrá exigir la documentación necesaria, tales como certificaciones laborales, desprendibles de nómina, contratos que demuestren ingresos, títulos de propiedad, etc.; y adoptar las demás medidas que considere necesarias.

PARÁGRAFO. Los deudores están en el deber y allegar a COTREM la información o documentación solicitada en un término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha del requerimiento.

PARÁGRAFO. Los deudores están en el deber y allegar a COTREM la información o documentación solicitada en un término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha del requerimiento.

Aprobado por: Consejo de Administración Página 3 de 20



CAPITULO II CONDICIONES GENERALES PARA EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO

ARTICULO 9. FUENTES DEL CREDITO: COTREM atenderá las solicitudes de crédito por parte de los asociados, utilizando las siguientes fuentes:

- a. Fuentes internas: Provendrán de los aportes sociales que cancelan los asociados en los porcentajes, con la periodicidad y bajo la naturaleza que determina el estatuto de la cooperativa. Harán parte así mismo de estas fuentes los excedentes y demás adiciones y reconocimientos que se determinen legal y normativamente.
- b. Fuentes externas: Son los recursos provenientes de préstamos solicitados al sector financiero formal para que la cooperativa los otorgue en forma de crédito a sus asociados en el 100% del total recibido de la entidad o mediante convenios con proveedores nacionales que suministren bienes y servicios de toda clase.

ARTÍCULO 10. MODALIDADES Y LINEAS. Los créditos en COTREM se clasifican en la modalidad de:

CRÉDITO DE CONSUMO: Se entiende por créditos de consumo, independientemente de su monto, los otorgados a los asociados para financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales.

Dentro de la modalidad de Crédito de consumo, se establecen las siguientes líneas:

- Crédito Ordinario
- Crédito Extraordinario
- Crédito anticipo de prima
- Crédito de mercadeo o artículos varios de consumo
- Crédito para la compra de pólizas de seguros y pago de impuestos
- Crédito para la compra de electrodomésticos
- Crédito Rotativo Empresarial de Alianza de Servicios
- Crédito Educativo
- Crédito de Turismo
- Crédito de Aportes

CRÉDITO ORDINARIO: Préstamo que puede solicitar el asociado hasta diez veces (10) veces el aporte que a la fecha de la solicitud tenga, y hasta por setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV, no obstante, lo anterior se podrán aprobar créditos que superen este

Aprobado por: Consejo de Administración Página 4 de 20

COTREM COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EL ÉCTRIBICADORA DEL META

REGLAMENTO DE CREDITO RE-GA-01 30-11-2023-09

monto siempre y cuando el asociado aporte los soportes pertinentes y suficientes que respalden su capacidad de pago, y posea capacidad de endeudamiento, este requisito también debe (n) cumplir (lo) su (s) codeudor (es).

El plazo máximo para cancelar esta línea de crédito es noventa y seis meses (96) meses.

Además, el órgano competente para su estudio y aprobación podrá otorgar al asociado con vínculo laboral vigente, hasta el 30% del crédito contra la prima de servicio

CRÉDITO EXTRAORDINARIO: Este crédito podrá ser aprobado hasta por máximo cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes SMMLV. Su plazo máximo para cancelarlo será de treinta y seis (36) meses, es responsabilidad de la Gerencia su estudio y aprobación

CRÉDITO ANTICIPO DE PRIMA: Son aquellos que se otorgan para descontar sobre las primas de servicios legales o extralegales, o mesada adiciona, y se podrán otorgar desde el primer día hábil del mes de marzo y septiembre, al pago de la prima o mesada adicional. El monto de este crédito es hasta por el valor de la prima o mesada adicional. El plazo para el pago es un solo descuento en la fecha de pago de la prima comprometida. es responsabilidad de la Gerencia su estudio y aprobación.

CRÉDITO DE MERCADEO O ARTÍCULOS VARIOS DE CONSUMO: su estudio y aprobación será de competencia de la gerencia, y es un crédito que se otorga al asociado para la adquisición de productos de la canasta familiar o artículos varios de consumo. La cuantía de esta línea de crédito no podrá superar el 50 % del valor de 1 (uno) SMMLV. Y el plazo máximo para su cancelación es de tres (3) mes.

CREDITO PARA LA COMPRA DE PÓLIZAS DE SEGUROS y PAGOS DE IMPUESTOS: crédito que puede solicitar el asociado para la compra de seguros, y pago de impuestos, es responsabilidad de la Gerencia su estudio y aprobación, y el monto de aprobación es hasta de cinco (5) SMMLV, y el plazo para su cancelación será de hasta doce (12) meses.

CRÉDITO PARA LA COMPRA DE ELECTRODOMÉSTICOS: Servicio que puede solicitar el asociado para adquirir electrodomésticos para el hogar, del estudio y aprobación de esta línea de crédito será responsable la gerencia, el monto no podrá superar los cinco (5) SMMLV, y el plazo máximo para su cancelación será de treinta y seis (36) meses.

Para las líneas de crédito mercadeo o artículos varios de consumo y compra de electrodomésticos el desembolso se hará directamente a nombre de los almacenes cotizantes de venta del bien o electrodoméstico.

Para ello es necesario que el asociado presente la cotización por el valor del artículo o electrodoméstico, para el giro directo al almacén.

Igualmente, para estas líneas el asociado puede cotizar en cualquier almacén donde el asociado quiera realizar su compra, independiente de si este tiene un convenio vigente o no con Cotrem.

Aprobado por: Consejo de Administración Página 5 de 20



CRÉDITO ROTATIVO EMPRESARIAL DE ALIANZA DE SERVICIOS: Su estudio y aprobación será de competencia de la gerencia, y es un crédito que se otorga al asociado para la adquisición de productos de consumo en restaurantes, centros vacacionales, hoteles y demás que tenga convenio. La cuantía de esta línea de crédito no podrá superar el del valor de un (1) SMMLV, el plazo máximo para su cancelación es de tres (3) mes.

PARAGRAFO 1: Un asociado podrá tener más de un crédito, sin condicionar la línea, siempre y cuando demuestre su capacidad de pago y nivel de endeudamiento.

CRÉDITO EDUCATIVO: Crédito que pueden solicitar los asociados, hasta por el valor de la matrícula, si es pago de semestre plazo hasta (8) meses en pregrado y hasta 24 meses en postgrado. Se debe de adjuntar copia del recibo de pago de la universidad. Y se realiza pago a la institución educativa legalmente constituida.

CRÉDITO DE TURISMO: Crédito que se puede solicitar hasta por el valor del plan turístico, plazo hasta 36 meses, el pago se realizará directamente a la empresa turística.

CREDITO DE APORTES: Crédito que pueden solicitar los asociados hasta por el 70% del valor de sus aportes.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES GENERALES DEL CREDITO. Los asociados de la Cooperativa podrán adquirir los productos ofrecidos por COTREM, acreditados con su salario, honorarios o su pensión, siempre que medie autorización expresa de descuento dada al empleador o entidad pagadora, quien, en virtud de la suscripción de la libranza o descuento directo otorgada por el asociado, estará obligada a girar los recursos directamente a la cooperativa. No obstante, se podrán aprobar créditos para pago directo a la cooperativa, los cuales se someterán a las condiciones establecidas en el presente reglamento.

PARAGRAFO 1: Condiciones del crédito a través de libranza o descuento directo: Para poder acceder a cualquier producto ofrecido por COTREM, a través de libranza o descuento directo se deben cumplir las siguientes condiciones:

- Que el solicitante cuente con probada capacidad de pago.
- Que al deudor se les haga un estudio de la real capacidad de pago.
- Que el deudor cuente con respaldo patrimonial de la obligación de ser necesario, por razón de la cuantía.
- Cuando el deudor no cuente con respaldo patrimonial podrá solicitar afianzamiento de póliza de fianza solidaria.

Que exista autorización expresa e irrevocable por parte del beneficiario del crédito a las empresas quienes tienen vínculo contractual de efectuar la libranza o descuento directo de conformidad con lo establecido en la ley.

Aprobado por: Consejo de Administración Página 6 de 20

COTREMO COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA ELÉCTRIFICADORA DEL META

REGLAMENTO DE CREDITO RE-GA-01 30-11-2023-09

En ningún caso la tasa de interés correspondiente a los productos y servicios objeto de la libranza, superará la tasa máxima permitida por ley.

La tasa de interés pactada inicialmente solo podrá ser modificada en los eventos de novación, refinanciación o cambios en la situación laboral del deudor beneficiario y sólo con su expresa autorización.

PARAGRAFO 2: Crédito por ventanilla: Son aquellos que se aprueban para cancelar de manera directa por el deudor a la cooperativa, estos se someterán a las siguientes condiciones:

- Que el solicitante cuente con probada capacidad de pago.
- Que a su (s) codeudor (es) se les haga un estudio de la real capacidad de pago.
- Que el deudor y su (s) codeudor (es), cuenten con respaldo patrimonial de la obligación de ser necesario, por razón de la cuantía.
- Cuando el deudor no cuente con respaldo patrimonial podrá solicitar afianzamiento de fianza solidaria.

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PARA LA SOLICITUD DEL CREDITO.

Tendrán derecho a utilizar el servicio de crédito, en todas sus líneas, los asociados que llenen los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil y activo de la cooperativa, conforme al estatuto.
- b) Tener una antigüedad mínima de un (1) mes de vinculación a la cooperativa.
- c) Diligenciar correctamente toda la información requerida en el formato de solicitud de crédito que Cotrem tiene diseñado para este fin y anexar los soportes requeridos para el estudio y aprobación del crédito.
- **d)** Tener un buen manejo en el cumplimiento de obligaciones adquiridas anteriormente con Cotrem.
- **e)** Estar al día con sus aportes sociales y con otros créditos si los tuviere, al momento de solicitar un nuevo crédito.
- f) Firmar la autorización para la consulta en centrales de riesgo, consecuentemente realizar la consulta respectiva y con esta consulta se constatará su manejo en el cumplimiento de sus obligaciones y capacidad de pago.
- **g)** Suscribir la respectiva libranza o autorización de descuento directo de los salarios que devenga, en caso de que la empresa donde labora el asociado tenga este convenio vigente con COTREM
- **h)** Otorgar previamente al estudio del crédito las garantías requeridas por Cotrem para su aprobación.
- i) El monto máximo a prestar dependerá de la capacidad de endeudamiento del asociado.
- j) El consejo de administración está facultado para establecer el valor a prestar de acuerdo con la liquidez de la cooperativa.

Aprobado por: Consejo de Administración Página 7 de 20



El **ARTÍCULO 13**. PARALELISMO DE CREDITOS. El asociado podrá tener simultáneamente créditos en varias líneas siempre que posea capacidad de pago.

PARAGRAFO: El consejo de Administración queda facultado para modificar el monto máximo aprobado en este reglamento, de acuerdo a la liquidez de la cooperativa.

ARTICULO 14. TASAS DE INTERES: La tasa de interés vigente aprobada para la cooperativa, se estipulan en tabla anexa al presente reglamento y se actualizara de acuerdo a las tasas vigentes en el mercado y a la disposición de capital de la cooperativa, y es potestad del Consejo de Administración su estudio y aprobación. (Anexo 1- Tasa de Interés Corriente COTREM)

Cotrem debe revisar el comportamiento de la tasa de usura en Colombia, además la tasa moratoria será la máxima fijada por la ley al momento de su liquidación, debidamente certificada por la Superintendencia financiera.

Estas tasas se aplican de acuerdo a montos, plazos y destino del crédito, para lo cual se faculta a la gerencia, para calificar la tasa, así mismo la correspondiente conversión a tasa nominal.

ARTICULO 15. PLAZOS. Con fundamento en la actividad, los respectivos plazos estarán fijados dentro del acápite de cada línea de crédito. De todas maneras, ningún crédito podrá ser superior a noventa y seis (96) meses.

ARTICULO 16. FORMA DE PAGO. Los créditos deben cancelarse por el sistema de cuota fija, es decir, tomando la cuota más los intereses al tiempo.

PARAGRAFO 1: Para los asociados que laboran en empresas que tienen convenio de libranza con COTREM el pago de la cuota se pactara a través de descuento por nómina, el empleador deberá descontar mensualmente el valor de la cuota pactada, por el periodo pactado para el crédito y realizará el giro del descuento realizado con destino a la cooperativa.

PARAGRAFO 2: Para los asociados que ejerzan una actividad independiente, efectuaran sus pagos mensuales en la oficina sede administrativa de COTREM ubicada en la calle 25 N°15 A-27 tercer piso Barrio Olímpico por consignación o transferencia a las cuentas bancarias que COTREM designe para este fin, en este caso debe allegarse copia del soporte de la transacción a la administración de la cooperativa.

PARAGRAFO 3: En caso de que la empresa donde labora el asociado deudor, no cuente con un convenio de libranza con COTREM o que la empresa con convenio de libranza no descuente las cuotas por alguna circunstancia en el periodo correspondiente, el asociado deberá cancelar en la oficina de la cooperativa las cuotas adeudadas, en caso de no hacerlo, el asociado incurrirá en mora y deberá pagar a COTREM los intereses moratorios de conformidad con los autorizados por la superintendencia Bancaria.

Aprobado por: Consejo de Administración Página 8 de 20



ARTICULO 17. PAGO ANTICIPADO. En virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, cualquier crédito puede ser cancelado anticipadamente al plazo liquidado inicialmente, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante, de las cuotas o saldos en forma total o parcial, de todos modos, cuando la cancelación se hace por el saldo total del crédito sin que se haya cancelado la primera cuota, se cobrara como mínimo 1 mes de interés sobre el capital adeudado.

ARTICULO 18. SEGURO DE VIDA. Todos los beneficiarios de crédito están amparados con un seguro de vida a favor de Cotrem por un monto de hasta el valor del crédito que en ese momento tenga con la cooperativa, esto con el fin de proteger los dineros de la entidad en caso de muerte del deudor. Las condiciones estarán en armonía con lo establecido en la respectiva póliza contratada con la entidad aseguradora. El valor de la prima anual podrá estar a cargo del deudor asociado o de la cooperativa, esto según los establezca el consejo de administración.

ARTICULO 19. CONDICIONES PARA SERVIR DE DEUDOR SOLIDARIO. Toda persona que quiera servir de deudor solidario a un asociado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- **a.** Demostrar solvencia económica para responder por sus obligaciones y las que asuma como deudor solidario.
- **b.** Haber demostrado buen manejo crediticio con la cooperativa o con otras entidades financieras.
- **c.** No presentar embargos crediticios o por alimento o de otra índole, salvo que demuestre que posee capacidad de endeudamiento.

PARAGRAFO: Todo asociado podrá ser deudor solidario simultáneamente de máximo dos (2) créditos ordinarios, siempre que se acredite su capacidad de pago, esta se constatará por la consulta en la central de riesgo y por el soporte de sus ingresos certificados.

CAPITULO III COMPETENCIA, REQUISITOS DE APROBACION Y GARANTIAS

ARTICULO 20. FACULTADES. Señalase la siguiente escala de competencia para la aprobación de los créditos, así:

- **a. Gerente**: estudiará, y aprobará los créditos en todas las modalidades y sus líneas hasta por cinco (5) veces el Salario Mínimo Mensual Legal vigente SMMLV; de esta competencia se exceptúan los créditos que son por ley competencia del consejo de administración.
- **b.** Comité de riesgo de Crédito: estudiará, y aprobará los créditos en todas las modalidades y sus líneas que superen cinco (5) veces el Salario Mínimo Mensual Legal vigente SMMLV y hasta el tope máximo definido en este reglamento; de esta competencia se exceptúan los

Aprobado por: Consejo de Administración Página 9 de 20



créditos que son por ley competencia del consejo de administración. Este comité será también el responsable del estudio y aprobación en la refinanciación de un crédito.

c. Consejo de Administración: Será atribución del consejo de administración los casos del estudio y aprobación de los créditos en todas las modalidades y sus líneas no importando su cuantía, a miembros del consejo de administración, miembros de la junta de vigilancia, así como de los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, de los integrantes de los órganos mencionados anteriormente y de los asociados que posean más del 5% de los aportes totales de la cooperativa, esto de acuerdo a lo señalado en el artículo 61 de la ley 454 de 1998, modificado por artículo 109 de la Ley 795 de 2003.

El consejo de administración será el responsable de estudiar y aprobar los créditos que superen el monto máximo aprobado en este reglamento, esto de acuerdo a la liquidez de la cooperativa.

Igualmente, que la novación y reestructuración de un crédito, será de competencia del órgano de administración permanente.

ARTICULO 21. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE CRÉDITO. Para el otorgamiento de los préstamos de que trata el presente reglamento, los asociados deberán presentar los siguientes documentos y garantías:

Para todos los Créditos

- Solicitud debidamente diligenciada en el formato que COTREM tiene diseñado para este fin.
- Copia del documento de identidad del solicitante y su (s) codeudor (es), en el caso que la persona encargada de la recepción de los documentos lo solicite.
- Copia de la consulta realizada en la central de riesgo con una antigüedad no mayor a quince (15) días calendario.
- Certificación laboral o de ingresos, todos estos documentos son tanto del deudor como del codeudor(es).
- Certificado de libertad y tradición de bien raíz, con vigencia máxima de 30 días, del solicitante y su deudor o deudores solidarios, si aplica.

Documentación adicional para:

- créditos en todas sus líneas para persona natural independiente:
 - Copia del RUT.
 - Cámara de comercio renovada, si está inscrito como comerciante.

Aprobado por: Consejo de Administración Página 10 de 20

COPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA ELÉCTRIFICADORA DEL META

REGLAMENTO DE CREDITO RE-GA-01 30-11-2023-09

PARAGRAFO: Los órganos en COTREM con la competencia de estudio y aprobación del crédito quedan facultados para exigirles al asociado y su deudor (es) solidario (s), documentos adicionales a los exigidos por este reglamento, que se requieran para demostrar el respaldo y solvencia que tengan para cumplir con la obligación del crédito.

ARTICULO 22. GARANTIAS PARA EL CRÉDITO. Para el otorgamiento de los préstamos de que trata el presente reglamento, los asociados deberán presentar las siguientes garantías:

- > Aportes
- Codeudor con ingresos certificados y/o estabilidad laboral y/o codeudor con finca Raíz libre de registro de patrimonio de familia y/o afectación familiar
- Póliza seguro fianza Solidaria de codeudor
- Pagaré en blanco y firmado y huelleado, tanto por el deudor como por el codeudor(es), en el caso que por las condiciones del crédito aplique el (los) codeudor (es).
- Escritura pública de hipoteca sobre el bien que respalde la deuda, cuando por la línea de crédito y su monto se pacte esta garantía.

PARÁGRAFO: En el caso que los aportes del asociado, igualen o superen el monto del crédito y se ajusten a lo estipulado en el **ARTÍCULO 10.** MODALIDADES Y LINEAS, la garantía del crédito serán los aportes.

CAPITULO IV TRAMITE PARA APROBACION DE LOS CREDITOS

ARTICULO 23. RECEPCION DE LA SOLICITUD. Los asociados presentarán las solicitudes de crédito en la oficina de la cooperativa dentro del horario establecido y deberán ser resueltas en su debida oportunidad y de acuerdo con los recursos disponibles.

Las personas autorizadas para recibir y visar la solicitud, verificarán que el formulario esté debidamente diligenciado y los soportes mínimos por modalidad de crédito estén adjuntos.

ARTICULO 24. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD. La persona responsable procederá a la respectiva numeración de cada solicitud, en orden cronológico de acuerdo a su presentación, ubicándola en la carpeta especial para solicitudes en trámite.

ARTICULO 25. ESTUDIO Y DECISIÓN. Si la decisión corresponde al comité de riesgo de crédito o al consejo de administración, su estudio y decisión debe ser en sesión y está se tomará por mayoría de sus miembros asistentes.

Cuando la decisión emana de la gerencia, esta se puede tomar en cualquier momento y obviamente dentro de la órbita de sus funciones.

Aprobado por: Consejo de Administración Página 11 de 20



ARTICULO 26. TRAMITE GERENCIAL. Resueltas las solicitudes de crédito, estas son remitidas a la gerencia a efecto de que ésta proceda a dar las ordenes de información y formalización según el caso.

ARTICULO 27. INFORMACIÓN SOBRE LA DECISIÓN. Si la decisión fue positiva o de aplazamiento, el funcionario responsable procederá por el medio más expedito (verbal, llamada telefónica, email o mediante carta) e informar al asociado sobre la decisión tomada en lo relativo a su solicitud, indicándole los trámites que debe cumplir y la fecha probable del desembolso.

Si la decisión es negativa, esta debe ser siempre escrita, e indicar los requisitos a llenar en el último caso.

ARTICULO 28. PRESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD. Si a partir de la notificación al asociado, éste no hace uso del crédito, en un término de quince (15) días calendario, éste se considerará prescrito. Cumplido dicho término el asociado deberá someterse al turno que le corresponda y a la liquidez que exista en la cooperativa.

ARTICULO 29. LIQUIDACIÓN DEL CREDITO. Paralelamente con el informe del asociado de la aprobación del crédito, se produce la elaboración de la tabla de amortización del crédito, con base en el formulario preparado para este fin, esta liquidación se produce por duplicado, el original para la cooperativa y la copia para el asociado deudor.

Igualmente procederá a preparar el documento contentivo de la obligación para las firmas correspondientes.

ARTICULO 30. GARANTIAS HIPOTECARIAS. Previa a la firma del documento contentivo de la obligación, deben haberse perfeccionado jurídicamente tal garantía, si es del caso para el crédito aprobado.

ARTICULO 31. COMPROBANTE DE EGRESO, CHEQUE O TRANSFERENCIA, LIBRANZA Y PAGARÉ. El tesorero(a), con base en la solicitud y la liquidación del crédito, constatando las garantías, procederá a elaborar el comprobante de egreso; igualmente diligenciará el respectivo cheque, o verificará en caso de transferencia electrónica, que la cuenta autorizada por el deudor asociado cumpla los requisitos para poder hacer esta operación.

ARTICULO 32. ELABORACION DEL DOCUMENTO CONTENTIVO DE LA OBLIGACIÓN. El tesorero(a), elaborará el respectivo documento contentivo de la obligación (pagaré y libranza (si aplica)) el cual debe ser diligenciado de acuerdo a las normas legales vigentes y lo hará firmar y huellear por el asociado, junto con los deudores solidarios, si aplica codeudor para el crédito que se desembolsa.

Aprobado por: Consejo de Administración



ARTICULO 33. REVISIÓN DE DOCUMENTOS. El gerente procederá luego a constatar el cumplimiento de todas las condiciones y documentos y finalmente firmará el cheque o autorizará la transferencia correspondiente.

ARTICULO 34. ENTREGA AL ASOCIADO. El asociado firmará el comprobante de egreso, y colocará su huella dactilar en la libranza (si aplica), y pagaré, y se procederá a la entrega del cheque o hacer la transferencia a la cuenta bancaria autorizada por el asociado deudor. Una vez liquidada la tabla de amortización y puesta a disposición del asociado deudor, se causarán los intereses a partir de esa fecha, así el interesado haga uso de los recursos girados posteriormente.

ARTICULO 35. ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS. El pagaré se archiva bajo custodia y responsabilidad del gerente. La tabla de amortización del crédito, la solicitud y los demás documentos, pasaran al archivo personal del asociado o en su defecto al archivo general en la forma que se haya dispuesto. El comprobante de egreso pasa a contabilidad para su registro en libros.

CAPITULO V SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CARTERA

ARTÍCULO 36. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS.- El seguimiento y control de cartera es el proceso que se inicia una vez colocado un crédito, esto es, sigue al proceso de otorgamiento de créditos, cuyo objetivo es identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorar su capacidad de pago, solvencia de los deudores o la calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el cubrimiento de las provisiones.

ARTÍCULO 37. PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. La evaluación de la cartera en COTREM se realiza una vez al año, esto en concordancia con lo señalado en el Capítulo II del Título IV de la circular básica contable y financiera emitida por la Supersolidaria. Esta evaluación se hará en el mes de diciembre en reunión del comité de riesgo de crédito

ARTÍCULO 38. COMPETENCIA. La evaluación de la cartera estará a cargo del comité de riesgo de crédito, cuya integración se desarrolla en este reglamento.

ARTÍCULO 39. RESPONSABILIDAD. Será responsabilidad de la gerencia, verificar el cumplimiento del cronograma de evaluaciones aprobado previamente y presentar los informes sobre los resultados de las evaluaciones realizadas por el comité al Consejo de administración.

CAPITULO VI RECUPERACIÓN DE LA CARTERA

ARTÍCULO 40. POLÍTICAS DE RECUPERACIÓN DE CARTERA. -COTREM gestionará la recuperación de la cartera con fundamento en las siguientes políticas:

Aprobado por: Consejo de Administración Página 13 de 20



- a. El proceso de cobranza estará orientado a crear y fomentar la cultura de pago en sus asociados
- b. La Gerencia será la responsable de control de la cartera, sus gestores y la rendición de informes consolidados.
- c. Una vez conocida la situación económica real del deudor moroso y/o deudores solidarios, se establecerán estrategias y/o mecanismos que permitan el cumplimiento del pago de la obligación o crédito pendiente.
- d. Se contará con herramientas y/o mecanismos de comunicación, que permitan informar de manera oportuna a los deudores acerca del estado de sus acreencias, el concepto, valor de sus saldos y la mora en la cancelación de sus obligaciones pendientes.
- e. La gestión de cobro persuasivo o administrativo y pre jurídico es realizada por la gerencia, mediante llamadas y envío de requerimientos al deudor y deudores solidarios.
- f. La gerencia evaluará los casos que ameriten el traslado a cobro jurídico, el cual es realizado por los abogados designados por la misma.
- g. En los casos de asociados que tengan embargos de nómina de terceros, los cuales hayan desplazado el descuento normal de COTREM, éste procederá a iniciar el proceso de embargo con el fin de incluir nuevamente el descuento.
- h. La cobranza realizada a través de los abogados autorizados por la cooperativa, genera costo. Los honorarios causados por el servicio prestado por los abogados externos serán asumidos en su totalidad por el deudor (es) y/o deudor(es) solidario(s), salvo los casos en que el deudor no realice el pago de la deuda voluntariamente, este rubro se sujetará a lo establecido en los respectivos contratos de gestión de cobro suscritos con los abogados externos.
- i. La gerencia debe implementar planes de choque que se presentaran al Comité de riesgo de crédito, cuando identifique tendencias de incremento en la morosidad de la cartera, que exija resultados inmediatos, optimizando recursos y aumentando la recuperación en el menor tiempo posible.
- j. Las acciones de recuperación de cartera se fundamentarán en el principio de eficiencia económica, de tal manera que el costo de recuperación no puede ser superior al monto que se espera recuperar.
- k. Se verificará permanentemente la idoneidad de los formatos de pagaré o título valor que respalde la obligación, la autorización para reportar a las Centrales de Riesgos, la información personal y financiera, completa y actualizada del deudor y codeudor.
- I. La gestión de recuperación se hará por categorías o etapas de cobro administrativo, pre jurídico y jurídico, en la forma establecida en este reglamento.
- m. Las obligaciones consideradas irrecuperables serán dadas de baja o castigadas en la forma establecida en este reglamento y en la ley.
- n. Para normalizar las obligaciones en mora, se podrán realizar reestructuraciones con un nuevo plazo, en las condiciones establecidas en este reglamento y en la ley.

Aprobado por: Consejo de Administración Página 14 de 20



- COTREM podrá hacer uso de la figura dación en pago, la cual consiste en la entrega de un objeto mueble o inmueble en reemplazo de lo que se adeuda, la gestión de este proceso es responsabilidad de la gerencia.
- p. Los mecanismos de cobranza podrán incluir medios como (2) Comunicaciones a través de diferentes medios (carta, correo electrónico, mensaje de texto, llamadas y atención personalizada) remitidas por la gerencia y/o abogados externos.
- q. Se realizará el reporte negativo en centrales de riesgo en las condiciones que establezca la ley. Entre otras, COTREM contará con la debida autorización de tratamiento de datos y notificará la situación de mora con la antelación respectiva, tanto al deudor principal como a sus codeudores.
- r. La gestión se realizará ordinariamente de lunes a viernes entre las 8 a.m. y las 5:00 p.m., tanto al deudor principal como a sus codeudores, deudor solidario, garante o aval en el pago de la obligación vencida.
- s. Los abonos a la deuda deben aplicarse a las obligaciones más antiguas y primeramente a los intereses.
- t. Previo al cobro jurídico, se debe efectuar la exclusión del asociado y los aportes y ahorros deben aplicarse, en primera instancia, a las deudas que no estén respaldadas con deudores solidarios o garantías personales o reales o, en su

defecto, a la deuda más antigua y primeramente a los intereses que adeuda el asociado moroso.

CAPITULO VII DEVOLUCIÓN Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

ARTICULO 41. DEVOLUCION DOCUMENTO CANCELADO. Cuando el asociado satisfaga totalmente a la cooperativa la obligación, esta última le retornará el documento contentivo de la obligación debidamente cancelada y con constancia de tal hecho por parte del tesorero(a) quien además deberá dejar constancia escrita de este hecho.

ARTICULO 42. CONSTANCIA DE SEGURIDAD. En el momento de la liquidación del crédito, se dejará constancia de la conducta observada por el asociado durante la vigencia del crédito y se archivará en el fólder del mismo, con el propósito de conocer en cualquier momento sus antecedentes crediticios.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 43. El otorgamiento de los créditos estará sujeto a la disponibilidad económica de la Cooperativa, y en caso de agotarse ésta, se establecerán turnos con los siguientes criterios en su orden:

- **1.** Número de créditos anteriores, del solicitante, dando prioridad a quienes menos créditos hayan tenido.
- 2. Cuantía de la solicitud, dando prioridad a los de menor cuantía.

Aprobado por: Consejo de Administración Página 15 de 20



3. Habiendo procedido como indican los (2) dos numerales anteriores; Por orden de fecha de la solicitud dando prioridad a los más antiguos en la radicación de la solicitud.

PARAGRAFO: Para los efectos del numeral dos, considérense de menor cuantía la solicitud cuyo valor sea menor o igual a (2) dos salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO 44. En caso de que un asociado deudor sufra enfermedad o accidente y que como consecuencia de ello le genere incapacidad mayor a treinta (30) días y por ello presente disminución de sus ingresos, el consejo de administración podrá autorizar el congelamiento de los descuentos pro cuotas de crédito en el periodo correspondiente previa solicitud del asociado, adjuntando fotocopia de la incapacidad emitida por la EPS a la cual se encuentra afiliado. En esta situación no se contempla el cobro de interés de mora.

ARTICULO 45. INSPECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE GARANTÍAS. Cuando las garantías fueran reales (hipotecarias - prendarias) el asociado permitirá la inspección de éstas y su avalúo. Los documentos requeridos para el perfeccionamiento de la garantía serán elaborados por la cooperativa y su costo estará a cargo del asociado.

ARICULO 46. REFINANCIACION: Todo asociado deudor podrá solicitar la refinanciación de su crédito para cualquier línea de crédito, encontrándose al día en sus pagos de cuotas y cuando hayan transcurrido por lo menos seis (6) meses de estar cancelando el crédito a refinanciar. Será competencia del estamento de aprobación de acuerdo a su competencia de aprobación según el Artículo No. 20. del presente reglamento.

PARAGRAFO: Un crédito se podrá refinanciar solo por una sola vez.

ARICULO 47. NOVACIONES: La Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida, según lo previsto en el artículo 1687 del Código Civil, para que sea válida la novación es necesario que tanto la obligación primitiva como el contrato de novación, sean válidos, a lo menos naturalmente.

Los tipos de novación, según lo establecido en el artículo 1690 del Código Civil son:

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiquo, que en consecuencia queda libre.

Es potestad del Consejo de Administración realizar el estudio de la solicitud y su aprobación, y es función de la gerencia hacer los trámites respectivos para que se llene el requisito de las garantías y demás disposiciones.

ARTICULO 48. REESTRUCTURACIONES: Se entiende por reestructuración de crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o

Aprobado por: Consejo de Administración Página 16 de 20

COPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA ELÉCTRIFICADORA DEL META

REGLAMENTO DE CREDITO RE-GA-01 30-11-2023-09

efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Adicionalmente, se consideran reestructuraciones los acuerdos celebrados en el marco de la Ley 1564 de 2012 o normas que la adicionen o sustituyan.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada ni hacer uso excesivo de periodos de gracia.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Identificar todos los créditos reestructurados.
- b. Conservar el número del crédito para mantener la historia y no perder la trazabilidad, salvo en los casos en donde se recojan varias obligaciones.
- c. A los créditos reestructurados se les mantendrá la calificación que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración
- d. El mejoramiento de la calificación del crédito reestructurado se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- e. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.
- f. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja.
- g. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- h. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el capítulo II del Título IV de la Circular básica contable y financiera.
- i. En los casos a los que se refieren el título IV de la Ley 1564 de 2012, a partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de acreedores, las organizaciones solidarias titulares de las respectivas acreencias, dejarán de causar intereses sobre los créditos

Aprobado por: Consejo de Administración Página 17 de 20

COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA ELÉCTRIFICADORA DEL META

REGLAMENTO DE CREDITO RE-GA-01 30-11-2023-09

- vigentes, pero podrán mantener la calificación que tuvieran dichos créditos en la fecha de inicio de las negociaciones.
- j. En el evento en que la negociación fracase los créditos se calificarán en categoría "E", crédito incobrable.

COTREM eliminara la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses para consumo 2 años y de 4 años para créditos de la modalidad comercial.

Es potestad del Consejo de Administración realizar el estudio de la solicitud y su aprobación, y es función de la gerencia hacer los trámites respectivos para que se llene el requisito de las garantías y demás disposiciones.

ARTICULO 49. OTROS TIPOS DE MODIFICACIONES DE LA CARTERA DE CRÉDITOS: a solicitud del deudor o por iniciativa propia, previo acuerdo con el deudor, COTREM podrá modificar las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, observando lo siguiente:

- a. **Reconsideración por cambio de condiciones.** Las solicitudes que tienen por objeto cambiar las condiciones inicialmente aprobadas, será competencia exclusiva del gerente.
- b. Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.
- c. Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en el presente documento.
- d. No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados, se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.
- e. Las obligaciones modificadas o con periodos de gracia, deben ser objeto de monitoreo especial por parte de COTREM por lo que se deberá identificar en sus sistemas de información para el respectivo seguimiento. Sin embargo, una vez el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de 1 año ininterrumpido para consumo y de 2 años ininterrumpidos para los créditos de la modalidad comercial, el crédito podrá salir de este monitoreo.
- f. En el caso de otorgar períodos de gracia, la calificación de la obligación deberá deteriorarse ante el incumplimiento en las condiciones pactadas o producto del análisis de riesgo realizado; el otorgamiento de los períodos de gracia, no implica una mejora en la calificación del deudor. Durante el plazo que dure el período de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados por Cotrem, se deberá constituir un deterioro o provisión del 100% durante el respectivo mes y registrarlos en las cuentas correspondientes. Tales valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden.

Aprobado por: Consejo de Administración Página 18 de 20



g. Conservar el número del crédito para mantener la historia y no perder la trazabilidad, salvo aquellos casos en donde se recojan varias obligaciones.

ARTICULO 50. CASTIGO DE CARTERA. En los casos de castigos de cartera, se deberá aplicar lo dispuesto en el Capítulo III, "Baja en cuentas de cartera de créditos", del Título I, de la Circular Básica Contable y Financiera, una vez agotados los medios contenidos en el presente reglamento y la ley para la recuperación de cartera y llegada la conclusión que la cartera es irrecuperable, el procedimiento contable para efectuar castigos de cartera cuando su provisión a capital ya se encuentra al 100% consiste en acreditar la cuenta 1400 de cartera de créditos y debitar la cuenta de provisión de cartera de créditos por el mismo valor, partiendo del supuesto de que el saldo del capital ya está provisionado al 100%, y posteriormente debitar la cuenta 8310 activos castigados.

ARTICULO 51. ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO. Será de competencia del consejo de administración aprobar cualquier modificación o actualización a este documento.

ARTICULO 52. VIGENCIA Y DEROGACIONES El presente reglamento fue reformado y aprobada su actualización en reunión Ordinaria de Consejo de Administración el día 30 de noviembre de 2023 según consta en acta de reunión ordinaria Nº 579 y rige a partir de 16 de diciembre de 2023, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Villavicencio a los 30 días del mes de noviembre de 2023.

ARNULFO MENDOZA LEON
Presidente Consejo - COTREM

BLANCA INES GIL ROPPIGUEZ Secretaria Consejo - COTREM

Aprobado por: Consejo de Administración



ACTA No. 579 DE NOVIEMBRE 30 DE 2023 DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE COTREM

ANEXO 1: TASAS NOMINAL DE INTERES CORRIENTE COTREM PERIODO NOVIEMBRE DE 2023

LÍNEA DE CREDITO	6 - 12 meses	36 meses	60 meses	61 -96 meses
	TASA	3 años	5 años	8 años
	M.V	M.V	M.V	M.V
ORDINARIO	1.74%	1.82%	1.82%	1.99%
EXTRAORDINARIO	1.74%	1.82%		
ANTICIPO DE PRIMA	1.74%			
MERCADEO	1.74%			
SEGUROS	1.74%			
ELECTRODOMESTICOS	1.74%	1.82%		
EDUCATIVO	1.20%			
TURISMO	1.74%	1.82%		
APORTES	1.20%	1.20%	1.20%	

ARNULFO MENDOZA LEON

Presidente Consejo - COTREM

BLANCA IMES GIL RODRIGUEZ Secretaria Consejo - COTREM